

Ingeniero Huergo, 8 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS; para resolver en estos autos caratulados: "AVILES, LUIS ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE CERVANTES Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (IH-00021-JP-2026)

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme surge de los presentes actuados, el actor; Sr. Aviles, Luis, con domicilio real en Roberto Fontanarrosa 835, Barrio Paraíso de Ingeniero Huergo, inicia acción de beneficio de litigar sin gastos contra Municipalidad de Cervantes y Departamento Provincial de Aguas, a efectos de obtener exención de tasas judiciales y costas en relación al expediente principal por daños y perjuicios que iniciara contra los demandados mencionados, en virtud de que su camión Marca Dodge, con el que realizaba su trabajo diario, resulto completamente dañado producto de un derrumbe en un puente de la localidad de Cervantes.

Ante dicha presentación, en consideración a los domicilios de los demandados y a efectos de determinar competencia en autos, se dispone vista a Fiscalía.

En fecha 25-3-26 Fiscalía Jefe contesta la vista conferida entendiendo que el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo resulta competente para entender en la presente causa en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 inciso 11 del CPCC.-

En fecha 30-04-26 se tiene por contestada la vista conferida y pasan estos autos a resolver.

II.- Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 5 inciso 11 CPCC, en aras de determinar la competencia territorial de Juzgados de Paz de la misma circunscripción judicial, y conforme surge del análisis de las actuaciones, considero aplicable lo dispuesto por el artículo 5 del código de rito que establece reglas sobre competencia territorial y en su inciso 3 reza *"Cuando se ejerciten acciones personales, el del lugar en que deba cumplirse la obligación expresa o implícitamente establecida conforme a los elementos aportados en el juicio, y en su defecto, a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, siempre que el demandado se encuentre en el, aunque sea accidentalmente, en el momento de la notificación. El que no tenga domicilio fijo puede ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia."*

Por lo expuesto, en virtud de que el domicilio de uno de los demandados y el

lugar en que ocurre el hecho motivador de la acción judicial es en la localidad de Cervantes, entiendo que este Juzgado de Paz a mi cargo no resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, RESUELVO:

- 1.-Declarar la incompetencia de este Juzgado de Paz para entender en las presentes actuaciones, conforme lo expuesto supra. Notifíquese por sistema PUMA al actor.-
- 2.- Firme que se encuentre la presente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de la localidad de Cervantes. Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Silvana Petris.

Jueza de Paz.